

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2020 INTERPUESTO POR EL C JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN, EN CONTRA DE:** “POR NO HABERME DESAFILIADO DE SU PADRÓN DE MIEMBROS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD HECHA POR EL SUSCRITO EN FECHA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE” (SIC) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 1º primero de octubre del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/07/2020, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable**.

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** En virtud de que la sentencia de fecha 07 siete de septiembre del año en curso dictada en el presente juicio, desechó el medio de impugnación intentado y se tuvo por desafiliado del Partido de la Revolución Democrática al ciudadano Jorge Antonio Esquivel Guillen, y asimismo, ya fueron practicadas las notificaciones correspondientes; en consecuencia, al no haber materia de ejecución, actuaciones pendientes que practicar o promociones que acordar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido**.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ordena la destrucción del duplicado del expediente TESLP/JDC/07/2020**, debiendo dejarse constancia de ello en el expediente original.

**CUARTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Notifíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.